Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipaies y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al

semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 471.

Según me comunica el Alcalde de Rebollo de Duero, se halla recogida en el agregado Fuentelpuerco, una res vacuna, chota, de 10 a 12 meses, pelo entre castaño y negro, bien cuidada, sin señal alguna, cuernos de 4 a 5 centimetros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Fuentelpuerco a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 23 de Diciembre de 1938.—-III Año Triunfal.

El Gobernador, JAVIER RAMIREZ.

469.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado, de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletin oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, corres-

pondientes a las mercancias importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cinco enteros con ochenta y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 21).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este. Ministerio por D. Emilio Ullastres Costes, como Subgobernador del Banco Hipotecario de España, y por la que solicita sea reformada la orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de Noviembre de 1937, en el sentido: a) de que para posibles reclamaciones de dicha entidad contra sus deudores se atribuya a los Juzgados y Tribunales de Burgos la competencia que dicha orden conferia a los de Valladolid, con independencia de la asignada a los del lugar en que estén sitas todas o alguna de las fincas hipotecadas, y a elección del acreedor; b) de que se faculte a los Juzgados y Tribunales competentes para que, a petición del acreedor, puedan acordar la cancelación de los secuestros anotados en virtud de mandamientos de Juzgados sitos en territorio todavía no liberado; c) de que se declare que el precepto del artículo cuarto del decreto de 20 de Septiembre último es

3794

de aplicación a los embargos ya anotados, cualquiera que sea la fecha en que se acordare la práctica de éstos;

Resultando que la orden de la Junta Técnica de 12 de Noviembre de 1937 atribuyó la indicada competencia a los Juzgados y Tribunales de Valladolid, por tener establecido provisionalmente en dicha capilal su domicilio social la entidad solicitante, y que ésta, por acuerdo de su Consejo de Administración, de fecha de 19 de Agosto último, resolvió trasladar a Burgos dicho domicilio;

Considerando que para que tenga efectividad la decisión contenida en el apartado tercero de la mencionada orden de la Junta Técnica del Esdo, y una vez realizado el traslado de domicilio ya indicado, es necesario conferir a los Juzgados y Tribunales de Burgos la competencia que dicha orden concedió a los de Valladolid. Que es de justicia remover los obstáculos procesales que puedan existir cuando se trate de cancelar embargos, decretados antes del 18 de Julio de 1936 por Juzgados sitos en territorio todavía no liberado cuando los deudores contra quienes se decretaren han satisfecho con posterioridad el importe de sus débitos. Y, finalmente, que la orden de este Ministerio, de 22 de Octubre último sobre alcance y aplicación del decreto de 20 de Septiembre pasado, hace innecesaria la aclaración en este sentido solicitada.

Vista la orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de Noviembre de 1937 y el decreto de 20 de Septiembre y orden de 22 de Octubre del año en curso, este Ministerio acuerda:

- 1.º Que para conocer de las reclamaciones que el Banco Hipotecario de España, ejercitando las acciones que le competan, deduzca contra sus deudores con sujeción a la ley y estatutos por los que se rige esta entidad y a las leyes de Enjuiciamiento civil o Hipotecaria, serán competentes indistintamente a elección del demandante, los Juzgados y Tribunales de Burgos o los del territorio en que radiquen todas o algunas de las fincas hipotecadas.
- 2.º Que los Juzgados y Tribunales, cuya competencia queda determinada, tendrán facultad, además, para, a instancia del acreedor, acordar la cancelación de los embargos o secuestros decretados con anterioridad al 18 de Julio de 1936 por Juzgados sitos en territorio todavía no liberado y para ordenar cuantas diligencias conduzcan a la efectividad de tales cancelaciones.
- 3.º Que quede en vigor la orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de Noviembre de 1937, en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 30

de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Tomas Dominguez Arevalo.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

(B. O. del E. del día 20.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGLAMENTO

del Servicio de Identificación para ejecución del decreto de 9 de Abril de 1938

(Continuación)

Artículo 16. Por el personal correspondiente de las Delegaciones indicadas se procederá a la calificación de cada uno de los diversos conceptos, que, incluidos en las declaraciones juradas, deben figurar en el documento de identidad consignados por medio de claves, ateniéndose para ello a las directrices que les fijen los Delegados provinciales, quienes serán los únicos poseedores totales de las claves, en su integridad y quienes transmitirán a los funcionarios a sus órdenes los particulares de las mismas que la Jefatura del Servicio les señale, para la mejor marcha del mismo y para la confección del documento de identidad.

Artículo 17. Una vez que entregadas las de claraciones juradas, se hubiere obtenido la fórmula dactiloscópica y las pruebas fotográficas de los interesados, así como estuvieren éstos calificados en los diversos extremos que deban ser susceptibles de ello, las Delegaciones provinciales procederán a la confección de las fichas individuales correspondientes, las cuales serán dos por persona; una de ellas, de contenido sucinto, para uso de la propia Delegación, y otra, amplia, para su remisión a la Oficina central.

Artículo 18. De estas dos fichas, la que corresponda a la Oficina central comprenderá, en extracto, un resumen de cada uno de los diversos conceptos que abarca la declaración jurada, prescindiendo del detalle de la misma, pero siempre lo suficientemente extensa para que figuren todos y cada uno de los particulares que sean precisos, a fin de conocer cuantos datos deba poseer la Oficina central. Dichas fichas figurarán clasificadas en la Oficina central por provincias, y dentro de éstas por orden alfabético.

Artículo 19. Las fichas que deban formarse para uso de las Delegaciones provinciales, de tipo sucinto, sólo contendrán una referencia de los datos más esenciales que convenga tener presente en relación con las declaraciones juradas, debiendo conservarse las mismas alfabetizadas por localidades y servir para los usos corrientes de la dependencia, cuando no precise examinarse el

detalle de las declaraciones formuladas por los interesados.

Artículo 20. Las declaraciones juradas se custodiarán en las Delegaciones provinciales, archivadas y clasificadas en debida forma, a fin de su conservación, sin que ello sea obstáculo para que de las mismas se tomen las notas y antecedentes que se precisen para la buena marcha del Servicio y que no figuren en las fichas correspondientes.

Artículo 21. Con independencia de las operaciones de confección del documento de identidad, por las Delegaciones provinciales se deberán efectuar las comprobaciones que estimen precisas en cuanto a todos los extremos que comprenden las declaraciones, pudiendo a tales efectos requirir a cuantas autoridades, Corporaciones, Sociedades, Empresas, Bancos, organismos oficiales o particulares, sin excepción alguna, estimen preciso a fin de que les faciliten aquellos datos que interesen, viniendo obligados los mismos a la prestación de tales servicios.

Artículo 22. Terminada la confección de las fichas, y dentro de un plazo prudencial, según lo permita la marcha de los servicios se irán confeccionando los documentos de identidad, a fin de proceder a la entrega de los mismos a los interesados. Una vez que estén ultimados aquellos por las Delegaciones provinciales se anunciará, al igual que las anteriores veces, la apertura y duración del tercer periodo o plazo público relativo a la retirada de los documentos, la cual deberá efectuarse en el término indicado, previo abono de los correspondientes derechos de expedición y gastos de fotografiado.

Artículo 23. En las localides que no sean capitales de provincia se habilitarán obligatoriamente por los Ayuntamientos o Cuarteles de la Guardia civil, de quienes las Delegaciones provinciales lo soliciten, los locales precisos para que se trasladen a éllos los equipos móviles, a fin de efectuar su labor, simplificando los dos periodos de recogida y entrega de hojas declaratorias, con fotografiado, firma del documento y estampado de huellas dactilares, para cumplir ambos cometidos en uno sólo, en los días que previamente se señalarán, por las referidas Delegaciones, para cada localidad, y facilitando a su vez a los interesados la labor de llenado de diehas hojas.

Artículo 24. Una vez que en las repetidas localidades se hubieren terminado por los equipos móviles las operaciones que refiere el artículo anterior, se reintegrarán a las Delegaciones provinciales para cumplimentarse en éllas los trabajos y labores a que se refieren los artículos 14 a 21,

ambos inclusive, de este reglamento, y cuando estén los mismos ultimados y confeccionados los documentos de identidad, se procederá a su entrega en la forma prevenida en el artículo 22 de este reglamento, y precisamente en las respectivas localidades interesadas.

Artículo 25. Anualmente se seguirá igual tramitación y se abrirán idénticos plazos públicos para aquellas personas que en el curso de cada año cumplan la edad prevista legalmente para que sea obligatoria la obtención del documente de identidad. En aquellos años en que deba efectuarse la renovación de los referidos documentos, los que tengan que obtenerlo por primera vez seguirán la tramitación oportuna, a la vez y sin distinción alguna que aquellos que ya lo posean.

Artículo 26. Sin necesidad de requerimiento alguno, dentro del mes de Enero de cada año, todos los Juzgados municipales deberán remitir a las Delegaciones provinciales relaciones expresivas de los nombres y apellidos de todas aquellas personas que en aquel año cumplan los dieciséis de edad, a fin de que existan los antecedentes precisos para que el Servicio pueda desarrollar su labor.

CAPITULO III

Del coste del documento

Artículo 27. Los documentos de identidad serán iguales para todas las personas en lo que atañe a su formato, pero los derechos de expedición variarán según la cuantía de los ingresos anuales que disfruten los titulares de los mismos, con sujeción a la siguiente escala:

1.ª Personas con ingresos iguales o superiores a 12 000'01 pesetas: 50 pesetas.

2.ª Personas con ingresos comprendidos entre

12.000 y 9.000'01 pesetas: 25 pesetas.

3.ª Personas con ingresos comprendidos entre 9.000 y 6 000'01 pesetas: 15 pesetas.

4.2 Personas con ingresos comprendidos entre 6.000 y 3.500'01 pesetas: 5 pesetas.

5.2 Personas con ingresos comprendidos entre 3.000 y 1.500,01 pesetas: 2 pesetas.

6.ª Personas con ingresos iguales o inferiores a 1.500 pesetas: 1 peseta, y

7.ª Personas que carecen de toda clase de ingresos: gratuito,

Artículo 28. No será obligatorio para las Delegaciones provinciales el aceptar la evaluación de ingresos hechos en las hojas declaratorias, pudiendo fijarlos discrecionalmente dentro de unos límites moderados que nunca puedan implicar un aumento superior al 25 por 100 de las cantidades declaradas, y sin perjuicio de que los interesado se atengan a las consecuencias lógicas de sus interesado, en caso de que incurrieran en éllas.

(Se continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMB

-Me Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.

	mensual Pesetas	3150 3150 300 300 345 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 315 300 300 300 300 300 300 300 300 300 30	88 120 21 24 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Importe	diario Pesetas		
	Total	450000 H 2000 H 200 H 200 H 200 M 20	
	2	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*****************
	6,20		***************
	9	*******************	****************
Fi	5,20		**************
A	29.	H * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	******************
0	4.20	m * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*************
HO	4		***H*********************************
H	3,20		******************
	. es	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	***************************************
1 8	2,20	. C	***************************************
	62	出 - * ☆ - * * * * * * * * * * * * * * * *	***************************************
THE PERSON NAMED IN	1,50	~ m * M * H + M M H M M M M M M M M M M M M M M M	**
Children and a second	-	г «и-по « 4 m « 4 m м 4 m н м н м н м м м м м м м м м м м м м м	
Description	0,20	014-101 % 20 % % % %	***************************************
AVITAMINAMINOS	COT VIGITATION TO TO	Deza. Diustes. Dombellas. Duruelo Escobosa de Almazán. Espejón Espejón Esteras de San Marceli Espejón Esteras de Medina. Fraguas (Las) Fraguas (Las) Frechilla de Almazán. Frechilla de Agreda. Frentesaz de Soria. Frentestrún. Gallinero. Garray. Golmayo Golmayo Golmayo Gormaz Herrera de Soria. Herrera de Soria. Herrera de Soria.	Hinojosa del Hoz de Abaj Hoz de Arril Hoz de Arril Huérteles Ines Ines Iruecha Iruecha Iruecha Judes Judes Ledesma de Car Judes Losana Matalebreras Matanala Matalebreras Matanala Matanala Mataneceli Mataneceli Mataneceli Medinaceli Medinaceli Monteagudo Miñana Monteagudo Monteagudo Montenegro Montenegro Montenegro Montenegro Monteles Morales Morales Morales Morales Morales Morales Morales
Núme order	ro de	31232232222222222222222222222222222222	\$2555555555555555555555555555555555555

ACTONIVAMIDANIOS O'''	im	The second secon						1 (S)				12					Importe	Impo
Huriel Viejo	AYUNTAMIENTO	0,20	1	1,20	2	2,20	3	3,20	4	4.50	5	2,20	9	0,9	7	Total	diario Pesetas	mens Peset
afrita de Liceno	Murie	*	*	н т		*	* *	*	*	*	*	*	*	*	*	07.0		
latria la Lidana	Nafri	* C	· /	<i>,</i>	× /	* *	-: <i>,</i>	× 1	* *	* 1	2 1	* *	* *	* *	* :	23.0		
(aracleaballo) (aracleaballo)	Nafria	3 *	. –	, T	: CV	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	4	SUL DESCRIPTION OF THE PERSON	
(ayaralcaballo 9 1 4 6 1 1 1 1 2 5 1 1 2 5 5 9 9 9 9 1 1 2 5 6	77 70 7 17 17 17	-	I	, H	*	*	*	*	*	*	Т	*	*	*	*	4	8	
washingtone 1 <td< td=""><td>_</td><td>*</td><td>a :</td><td>4</td><td>9</td><td></td><td> (</td><td>. 🕿</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*</td><td>*.</td><td>*</td><td>*</td><td>12</td><td>00</td><td></td></td<>	_	*	a :	4	9		(. 🕿	*	*	*	*	*.	*	*	12	00	
degales 8 8 8 8 8 8 8 9 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 1 9 9 9 9 1 9 9 9 1 9 9 9 9 1 9 9 9 9 1 9 9 9 9 1 1 1 9 9 9 9 1 </td <td>10</td> <td>*</td> <td>Τ,</td> <td>Н</td> <td>4</td> <td>27</td> <td>SV 7</td> <td>٦.</td> <td>*</td> <td>*</td> <td>*</td> <td>*</td> <td>*</td> <td>*</td> <td>*</td> <td>11</td> <td>25</td> <td>150</td>	10	*	Τ,	Н	4	27	SV 7	٦.	*	*	*	*	*	*	*	11	25	150
Octable Octa	11	* :	× -	× :	* c	* :	٠:	*	â :	*	*	*	*	*	*	٦.	n. r	5.6
totaly conjugated by the conjugation of the conjuga	12 Nogral	* *	⊣ ∵ ≈	* *	ი -	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	4-	- 6	6
tompuredes v	4 Nolay	*	*	. *	1 *	. *	*	* *		* *	*	*	*	* *	*	1 &	3 '≉	
1	5 N	*.	Н	*	-	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22	က	6
Ordinass 9 1 2 1 1 2 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 1 5 1 1 5 1 1 1 5 1 1 1 2 5 1 1 1 2 5 1 1 1 1 2 5 1 1 1 2 5 1 1 1 2 5 1 1 1 2 5 1 1 1 1 1 2 5<		н	4	*	H	*	*	*	·*		s.	*	*	*	*	9	9	
Comillar	-	*	cs.	က	H		1	*	*	*	A	*	*	*	*	6	9	
1 2 8 8 8 9 8 8 8 8 8 8	-	* 1	03 0	н	— .	T	*	*	ч	*	*	*	*	*	*	9	01	
1 1 2 3 2 2 2 2 2 2 2 2	-	_	N	*	*	× (* (: *	*	*	*	*	*	*	*	m (
1 2 2 2 2 2 2 2 2 2	20 Olvega	* *	iii	10	<u>ာ</u>	9	2/	*	*	*	*	*	*	*	≈.	40		~~
Sunaviria de Annazadii	oo Oneala	٠ +	٠,	* G	3	71	*	*	*	*	*	*	*	*	*			
terrelos	-		-1 O	200	* C	* :	× E	* :	× 61	* :	* *	× :	* :	* :	A .	4.7	4 -	•
edrajas en 1 1 1 1 1 2 2 5 5 0 edrajas edrajas edrajas edrajas edrajas edrajas en 2 1 1 1 2 2 5 5 0 edrajas		. ,-) -	2 -	٦ « ۲		- ^) ×		* *	. \$	* *			- cc	H 60	10.
edrajas 2 1 1 1 8 8 8 8 8 8 8 8 9 9 5 7 6 6 7 7 6 6 7 7 6 6 7 7 7 7 7 8 9 </td <td></td> <td>۰ ۸</td> <td>1 8</td> <td>4 8</td> <td>-</td> <td>. *</td> <td>*</td> <td>. *</td> <td>*</td> <td>. *</td> <td>*</td> <td>. *</td> <td>*</td> <td>. *</td> <td></td> <td>·</td> <td>0 03</td> <td>9</td>		۰ ۸	1 8	4 8	-	. *	*	. *	*	. *	*	. *	*	. *		·	0 03	9
effalba de San Bsteban. 1 8 1 8 9 9 8 8 9 <td>edraj</td> <td>03</td> <td>-</td> <td>Н</td> <td>-</td> <td>*</td> <td>70</td> <td></td> <td></td>	edraj	03	-	Н	-	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	70		
effalcazar *	^	-	8	ရာ	Н	*	*	*	*	*	*	*	*	•	*	5	2	21
enroria (Lab.) """ """ """ """ """ """ """ """ """ ""	~ ^	*	↑ 7	↑	*	â 7	^	*	*	*	*	*.	*	*	*	× G	* 1	7
Trinilla del Campo Trinilla del Campo Trini	erera	× 4	 	٦,	× 10	٦.	A 1	× :	* C	*	* :	A :	× :	a 1	* *	<u>۔</u> ت د	G 66	99 99
1 infilla del Olmo. 8 8 4 1	oroni inilla	* *	* -	- «	» د	٦ «	<u> </u>	* *	× 10	* *	* *	* *	* *	* *	* *	000	77	120
2 3 4 1 1 1 1 1 5 4 2 3 8 8 8 8 8 8 8 1 1 5 1	32 Pinilla del Olmo.	* *	۱ »	· 67		. *	4 8	. *	. 4	. *	*	. *	* *	* *	*	1 4	1	21
3 2 4 2 3 » » » » » » 9 3 4 9 9 4 21 4 4 9 4 4 9 4 9 4 9 4 9 4 9 9 4 9	Piquer'	23	<u>.</u>	4		-	-	*	^	*	*	*	*	≈.	*	12		,
Oortelrubio	34 Pobar	ಜ	0.7	4	C3	က	*	*	*	*	*	*	*	*	*	14	21	29
Oortillo de Soria """ """ """ """ """ """ """ """ """ ""	35 Portelrubio	*	*	-	*	Н	°	*	*	*	*		*	*	*	07 :	40	12
Oveda 3 4 5 1 8 8 8 8 8 8 8 9 9 Pocalmuro 8 8 8 8 8 8 8 8 9 9 Puebla de Eca 8 8 8 8 8 8 9 9 9 Quintana Redonda 8 1 8 8 1 8 17 37 9 Quintanas de Gormaz 8 1 8 8 8 8 8 8 8	36 Portillo de Soria	*	× 0	* T	н,	* 0	≈ T	*	*	*	* .	*	*	*	*	7 9		
Puebla de Eca " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	as Dozelmino	× G	73 cc	7.	⊣ ;	20 10	⊣ લ	a :	× -	s :	* -	* :	* :	* "	2 1	10		
Quintana Redonda	39 Puebla de Eca.	2 *	S &	# C	* or) ×	o	* *	- ×	* *	→	* *	* *	* *	. *	3 20		
Quintanas de Gormaz 3 1 4 » 3 1 1 % 12 25 Quintanas Rubias de Abajo.	240 Quintana Redonda	*	9	101	2 64	. *		. *	-	. *	Н	*	*	*	*	17	37	111
Quintanas Rubias de Abajo. " " " " " " " " "	241 Quintanas de Gormaz	. *	က	1	4	*	က	-1	*	*	*	*	*	*	*	12.	25	75
	242 Quintanas Rubias de Abajo	*	7	*	-	0.1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	4	x o .	24

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Edicto

Confeccionado el padrón de edificios y solares de esta capital correspondiente al próximo
año de 1939, se hace pública su exposición por
medio del presente anuncio, en el Negociado de
Catastro urbano de la Administración, para que
dentro del plazo de ocho dias hábiles a partir del
siguiente al en que se publique, puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Soria 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador, Aurelio Casado.

COMISION DEPURADORA D) DE LA PROVINCIA DE SORIA

Con esta fecha se recibe una orden del Minis terio de Educación Nacional, que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración seguidos a los Maestros de la provincia de Soria, por la Comisión Depuradora D) de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y órdenes que lo complementan,—Este Ministerio ha acordado considerar resueltos con todos los pronunciamientos favorables los referidos expedientes de depuración seguidos a los veintitres Maestros que figuran en la relación que se adjunta, y que comienza con D. Valero Garralba Marco. y termina con D.º María Santos Borleji Yubero.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Relación que se cita

- 1 Valero Garralba Marco, Velilla de los Ajos.
- 2 Florentino Rodrigo Delgado, Tajahuerce.
- 3 Demetrio Navalpotro Velamazán, Yuba.
- 4 Anselmo Sanz Vinuesa, El Vallejo.
- 5 Gumersindo Sanz Calvo, Bayubas de Arriba.
- 6 Adolfo Utrilla Zapata, Noviales.
- 7 Antonia Navarro Solanas, Olvega.
- 8 Petra Ibañez Morales, Castilruiz.
- 9 Teodoro López Ramírez, Paredesroyas,
- 10 Gregorio González Lázaro, Torresuso.
- 11 Anacleto González Jiménez, Corvesin.
- 12 Hilario Bravo de Gracia, Hinojosa del Campo.

- 13 Florencio García Sanz, Carrascosa de la Sierra.
- 14 Miguel Cuesta Romero, S. Pedro Manrique.
- 15 Secundino Cervero Gallego, Valtueña.
- 16 Blas Mayo Rofso, Arbujuel.
- 17 Florentin Gutierrez González, Almazán.
- 18 Manuel Hernández Diez, Cubo de la Solana.
- 19 Gerardo Ruiz Sevilla, Deza.
- 20 Restituta Ocón Alonso, Escobosa de Almazán.
- 21 Cándido de Martín Lorrio, Ambrona.
- 22 Sofia Haimad Casielles, Esquedas.
- 23 María Santos Bordejí Yubero, Fuentelarbol.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Maestros que figuran en la adjunta relación.

Soria 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, B. Fernández Riofrio.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

D. Aldolfo Jiménez Losa, como apoderado de D. Gregorio Jiménez Jiménez, industrial de Soria, solicita autorización administrativa para ampliar su fabrica de géneros de punto.

Maquinaria: 20 máquinas y sus accesorios.

Aumento de producción: 40 docenas de calcetines y 400 metros de tejido.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 22 de Diciembre de 1938.— III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz-Repiso. 3783 407.—Derechos de inserción 7 pesetas.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚM. 33

Circular sobre revisión

Existiendo varios mozos que por diversas causas no han podido revisar su inutilidad ante esta Junta de Clasificación y Revisión con arreglo a la circular publicada en el *Boletin oficial* de la provincia de 17 de Octubre próximo pasado y aclaratoria inserta en el mismo periódico oficial de 20 de igual mes, y con objeto de evitar en lo posible sanciones y responsabilidades que habrían de ser impuestas y exigidas por incumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, por la presente se señalan los días que a continuación se indican para que puedan revisar su inutilidad ante esta Junta los que no lo hubieren efectuado:

Dia 27 de Diciembre. Los pertenecientes a municipios de la provincia de Soria.

Día 29 de Diciembre. Los que pertenezcan a municipios de la provincia de Guadalajara.

Los Sres. Alcaldes a quienes afecta la presensente circular, deberan disponer la presentación de los mozos de referencia ante esta Junta en los días señalados, o en su caso comunicar las causas de no poderlo efectuar, si antes no lo hubieran hecho.

Soria 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Comandante Presidente. 3783

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

A los propietarios

Por la presente circular se hace saber a los propietarios de fincas rústicas o urbanas, cuya renta la tengan estipulada en trigo, que en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de esta nota vienen obligados a presentar ante esta Jefatura provincial declaración jurada en la que se hagan constar los extremos siguietes:

Términos en los que tiene propiedades.—Detallados.

Clase de propiedades.

Cantidad en Q. M. de trigo que perciba en cada término.

Otras especies o metálico que perciba.

Q. M. que en el día en que feche la declaración lleve cobrados este año.

Se advierte que el incumplimiento de lo ordenado se sancionará a tenor de lo dispuesto en la orden de 13 de Septiembre de 1937.

Soria 23 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 3782

Juzgados da primera Instancia SIGÜENZA (GUADALAJARA)

D. Tomás Relaño Sanchez, Juez de instrucción ejerciente de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en sumario que con el número 37 del año actual, se tramita en este Juzgado sobre lesiones sufridas por Guillermo Carrascosa Sarga, he acordado llamar por medio del presente al conductor de la camioneta militar que el día 6 del mes actual sobre las doce horas, atro pelló al citado lesionado en la carretera de Man-

dayona, kilómetro 39, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario mencionado.

Dado en Sigüenza a 21 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—T. Relaño.—Licdo. Vicente de Miguel.

3787

Ayuntamientos

TARODA

3762

Existiendo paralizada en la caja del Pósito de esta localidad la cantidad de 7.736'55 pesetas se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Burgos), en el plazo de diez días a contar del que aparezca inserto este anuncio en el Bolstin oficial de la provincia, con sujeción al reglamento vigente.

Taroda 19 de Diciembre de 1938.—III Año

Triunfal.—El Alcalde. Felipe Tarancón.

POLTERUBIO

3775

Hallándose en arcas del Pósito y en el Banco de España, la cantidad de 9.410'19 pesetas a que asciende el capital del mismo, se anuncia al público por espacio de diez días el reparto de dicha cantidad, a fin de que los que deseen dinero de dicho Pósito, presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento o en la Sección respectiva del Ministerio de Agricultura en Burgos, ajustadas a las prescripciones legales.

Portelrubio 17 de Diciembre de 1938.—III

Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Perez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Fuentearmegil.
Nomparedes.
Judes.
Judes.
Medinaceli.
Agreda.
Talveila.
Valdenarros.
Torrubia.
Atauta.
Buberos.
Castil de Tierra.
Peroniel.
Noviales.
Fuentegelmes.

Aldehuela de Agreda.

Barca. Valtueña. Ines.

Ledesma de Soria. Bayubas de Abajo.

Taroda.
Cihuela.
Cañamaque.

Villaverde del Monte. Quintanas R. de Abajo.

Pinilla del Olmo. Esteras de Soria.

Villasayas.

Santa Maria las Hoyas.

SORIA.-Imprenta provincial.